

17

**Agrupación Política Nacional Ciudadanos  
Unidos por los Derechos Humanos**

## **4.17 Agrupación Política Nacional Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos**

El día 11 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos**, entregó en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, documentación soporte de la contabilidad correspondiente al ejercicio de 2003, y el 20 de mayo de 2004, en forma extemporánea, presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio objeto de revisión, teniendo la obligación de presentarlo el día 12 de mayo de 2004, por lo tanto, incumplió lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

### **4.17.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

El 13 de mayo de 2004, se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/487/04, de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación con fecha 11 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38 párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/005/004 de fecha 11 de mayo de 2004, la agrupación presentó la siguiente documentación:

1. Publicaciones mensuales de enero a agosto y de octubre a diciembre de 2003.
2. Auxiliar contable de bancos, pasivo, financiamiento, rendimientos financieros y activos fijos.
3. Estado de posición financiera.
4. Balanzas de comprobación de enero a diciembre y una anualizada.
5. Estados de cuenta de mayo a diciembre de la cuenta 4024195133 de Bital y estados de cuenta de Bancomer No. 0136797121 de enero a mayo.
6. Kardex y notas de entrada y salida de almacén.
7. Control de folios repap y recibos
8. Una carpeta conteniendo pólizas de egresos con documentación soporte.
9. Formato IA-APN y anexos.

Adicionalmente, mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/006/004, de fecha 20 de mayo de 2004, la agrupación presentó la documentación que se señala a continuación:

1. Informe Anual "IA-CUDH-2003
2. Formato "IA-1-CUDH-2003
3. Formato "IA-2-CUDH-2003
4. Formato "IA-3-CUDH-2003
5. Auxiliar de egresos.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/402/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el 11 del mismo mes y año, nombró al L.C. Ramiro Quintero Rosales como personal comisionado para realizar la revisión a su informe anual.

Es preciso señalar que tal como lo dispone la normatividad, se levantó el acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2), toda vez que el día 11 del mismo mes y año la agrupación entregó la documentación soporte de la contabilidad del ejercicio de 2003, que aun cuando no se tenía el formato correspondiente en el que se deben reportar los ingresos y egresos totales, esta autoridad electoral ya

contaba con la documentación contable proporcionada por la agrupación, por lo que se procedió a iniciar la revisión respectiva.

#### 4.17.2. Ingresos

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual ingresos por un monto de \$1,302.38, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$0.00	0.00
2. Financiamiento Público		0.00	0.00
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		1,100.00	84.46
Efectivo	\$1,100.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		202.38	15.54
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$1,302.38</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficio STCFRPAP/1002/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de Ingresos.

Con base en sus respuestas y aclaraciones la agrupación modificó su informe incrementándolo por un importe de \$350,562.26 en dicho rubro.

En consecuencia la agrupación mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/016/004 (Anexo 4) de fecha 1 de septiembre de 2004, presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$1.15	0.00
2. Financiamiento Público		350,561.11	99.63
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		1,100.00	0.31
Efectivo	\$1,100.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento			

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		202.38	0.06
<b>TOTAL</b>		<b>\$351,864.64</b>	<b>100.00</b>

### a) Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación documental al 100% de los ingresos reportados, a partir de la de la revisión se determinó que los ingresos se encuentran depositados en cuenta bancaria a nombre de la agrupación y su manejo cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia.

### 4.17.3 Egresos

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual egresos por un monto de \$3,505,084.11, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A)Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$10,891.36	0.31
B)Gastos por Actividades Específicas		3,494,192.75	99.69
Educación y Capacitación Política	\$191,570.75		
Investigación Socioeconómica y Política	950,000.00		
Tareas Editoriales	2,352,622.00		
C) Aportaciones a campañas Políticas		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,505,084.11</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficio STCFRPAP/1002/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos referentes al rubro de egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones la agrupación modificó su informe incrementándolo por un importe de \$58,272.27 en dicho rubro, asimismo proporcionó la documentación solicitada.

En consecuencia la agrupación mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/016/004 (Anexo 4) de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A)Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$69,163.63	1.94
B)Gastos por Actividades Especificas		3,494,192.75	98.06
Educación y Capacitación Política	\$191,570.75		
Investigación Socioeconómica y Política	950,000.00		
Tareas Editoriales	2,352,622.00		
C) Aportaciones a campañas Políticas		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,563,356.38</b>	<b>100.00</b>

Es importante señalar que la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso B) Gastos por Actividades Específicas, rubro "Tareas Editoriales" por un monto de \$2,352,622.00, se integra por los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 en las cuentas "Gastos por Amortizar" y "Gastos en Tareas Editoriales", como a continuación se detalla:

CUENTA	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
Gastos por Amortizar	\$1,377,744.36
Gastos en Tareas Editoriales	974,877.64
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,352,622.00</b>

Derivado de lo anterior, cabe señalar que en virtud de que la agrupación reportó en su Informe Anual como gastos en Tareas Editoriales el monto de \$1,377,744.36, correspondiente a la cuenta "Gastos por Amortizar", en el momento de realizar la disminución a la cuenta citada por la salida de los artículos en almacén y realizar la afectación al gasto, este importe no podrá considerarse como un gasto en el Informe Anual del ejercicio en el que se realice la salida de almacén por los artículos que integren el importe citado, toda vez que éstos fueron considerados en el monto reportado en el ejercicio objeto de revisión del presente Dictamen.

Por lo antes expuesto, se sugiere que la agrupación abra una subcuenta específica en la cuenta "Tareas Editoriales" para realizar la afectación respectiva a gastos, sin que el saldo de dicha subcuenta sea considerado para efecto de los gastos reportados en el informe anual del ejercicio en que se realice la amortización correspondiente.

En consecuencia, la agrupación deberá aplicar el gasto en el ejercicio en que se realice la distribución de las revistas que amparan el monto de \$1,377,744.36 de la siguiente manera:

<b>CUENTA/SUBCUENTA</b>	<b>CARGO</b>	<b>ABONO</b>
Tareas Editoriales/Revistas 2003	X	
Gastos por Amortizar		X

#### **a) Verificación Documental**

Se llevo a cabo la verificación documental al 100%, determinándose que esta cumple con lo establecido con el Reglamento de la materia, a excepción de lo que se señala a continuación:

#### **Gastos por Amortizar**

De la verificación a la documentación presentada por la agrupación, no se localizó el inventario físico al 31 de diciembre de 2003 de las tareas editoriales controladas a través de la cuenta “Gastos por Amortizar”.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara el inventario físico por cada una de las tareas editoriales que al 31 de diciembre de 2003 reportaban saldo en la cuenta “Gastos por Amortizar”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

## Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1002/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.



Mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/016/004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación dio contestación al oficio de referencia, sin embargo omitió presentar aclaración alguna al respecto. Procede precisar que el saldo que se refleja al 31 de diciembre de 2003, en la cuenta “Gastos por Amortizar” es por un importe de \$1,377,744.36, por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia.

### **Servicios Personales**

Al verificar la subcuenta “Compensaciones”, se observó un registro contable, del cual al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:

<b>REFERENCIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
PE-35/10-03	COMPENSACIONES	\$5,472.94

Por lo antes expuesto, se le solicitó a la agrupación que presentara la póliza señalada con la documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1, 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### **Artículo 34**

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

## Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1002/04, de fecha 18 de agosto, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/016/004 de fecha 1 de septiembre de 2004 la agrupación entregó documentación y manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Dentro de este rubro se observo que falto soporte documental de la compensación hecha. La falta de este soporte es debido a que en ese momento se omitió elaborar los repap haciendo la aclaración que no es una compensación sino un repap.*

(...)”.

Aun cuando la agrupación presentó la póliza con el soporte documental consistente en Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”, de la revisión a los citados recibos se observó que carecen del domicilio de la persona beneficiada. A continuación se detallan los recibos presentados:

REFERENCIA	FOLIO NÚMERO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
PE-35/10/03	CUDH/PRES/RAP/019/03	Francisco	Organización logística, supervisión de la edición de la revista de la agrupación	\$3,000.00
	CUDH/PRES/RAP/020/03	Henández Gómez		2,472.94
<b>TOTAL</b>				<b>\$5,472.94</b>

En consecuencia, la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Los reconocimientos que las agrupaciones políticas otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la agrupación política y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago”.

Lo anterior no se hizo del conocimiento de la agrupación toda vez que la nueva documentación se derivó de la respuesta a los errores y omisiones señalados por esta autoridad correspondientes a la revisión del Informe Anual y el plazo de revisión había concluido.

Adicionalmente, al verificar la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “REPAP-APN”, los cuales carecían de la firma de la persona que recibió el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	RECIBO “REPAP”		
	FOLIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE
PE-14/07-03	CUDH/PRES/RAP/008/03	MARÍA LUISA MOLINA ALCALÁ	\$1,000.00
PE-26/09-03	CUDH/PRES/RAP/009/03	MARÍA LUISA MOLINA ALCALÁ	1,500.00
PE-34/12-03	CUDH/PRES/RAP/010/03	MARÍA LUISA MOLINA ALCALÁ	8,500.00
PE-34/12-03	CUDH/PRES/RAP/011/03	MARÍA LUISA MOLINA ALCALÁ	6,600.00
PE-37/12-03	CUDH/PRES/RAP/012/03	ANGÉLICA TERESA MEJÍA SOTO	2,250.00
PE-39/12-03	CUDH/PRES/RAP/013/03	ANGÉLICA TERESA MEJÍA SOTO	3,750.00
PE-43/12-03	CUDH/PRES/RAP/014/03	ANGÉLICA TERESA MEJÍA SOTO	1,500.00
PE-25/09-03	CUDH/PRES/RAP/016/03	SILVIA ELIZABETH LÓPEZ LLAMAS	1,500.00
PE-9/06-03	CUDH/PRES/RAP/017/03	SILVIA ELIZABETH LÓPEZ LLAMAS	1,850.00
PE-9/06-03	CUDH/PRES/RAP/018/03	MARÍA ESTHER PACHECO HERNÁNDEZ	2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$30,450.00</b>

Por lo antes expuesto, se le solicitó a la agrupación que presentara los recibos señalados en el cuadro que antecede con la firma autógrafa de la persona que recibió el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.2 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1002/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/016/004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*Además de esta observación también se nos hizo la de falta de firma en los repap por lo que anexo los repap firmados en original.*

(…)

La respuesta de la agrupación se considero insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que presenta el original de los citados recibos “REPAP” firmados, de la revisión a la documentación presentada a esta autoridad electoral no se localizaron los recibos en comento. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$30,450.00, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento de mérito.

Asimismo, de la revisión a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó que la agrupación realizó pagos a una persona a través de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas que en el transcurso de un mes excedieron el límite de los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	RECIBO		
	FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
PE-34/12-03	CUDH/PRES/RAP/010/03	MARÍA LUISA MOLINA ALCALÁ	\$8,500.00
PE-34/12-03	CUDH/PRES/RAP/011/03	MARÍA LUISA MOLINA ALCALÁ	6,600.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$15,100.00</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

### Artículo 10.3

“Las erogaciones realizadas por las agrupaciones políticas como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a un mil días de salario mínimo general vigente

en el distrito federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el párrafo anterior. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1002/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/016/004 de fecha 1 de septiembre de 2004 la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

*En cuanto a la observación de que con un repap se pago a una sola persona mas de los 100 días de salario mínimo hago referencia a que con ese repap se pago varios trabajos pendientes; mas sin embargo elaboro distintos repap para dejar subsanada esa observación”*

La respuesta de la agrupación se considero insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar límites de pago mensual a través de este medio. Por tal razón la observación no quedó subsanada un importe de \$15,100.00, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, se observó que los recibos “REPAP-APN” utilizados por la agrupación política correspondían a formatos elaborados por la propia agrupación y no a la impresión de recibos foliados.

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que indicara la razón por la cual la agrupación política no llevó a cabo la impresión de los citados recibos, tal y como lo establece la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 3.2, 10.4 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato “RAF-APN” para aportaciones en efectivo, y “RAS-APN” para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

#### Artículo 10.4

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados. Los recibos se imprimirán según el formato “REPAP-APN”. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta”.

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.



La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1002/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/016/004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación dio contestación al oficio en comento, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna al respecto, por tal razón la observación se considero no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3.2 y 10.4 del Reglamento de la materia.

### **Órganos Directivos de la Agrupación**

Referente al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional y estatal de la Agrupación Política Nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” se observó un pago a uno de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, solamente se localizó en los siguientes meses:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>TOTAL DE PERCEPCIONES (REPAP)</b>	<b>MESES EN QUE SE REALIZARON PAGOS</b>	<b>MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS</b>
Karen Janneth Hernández Fajardo	Secretaria de Acción Política	\$3,900.00	Enero a Marzo	Abril a Diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma en la que se remuneró a la persona en comento en los meses señalados en la columna “Meses en que no se localizaron pagos” y, en su caso, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoralales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Además, de la revisión a las subcuentas de Sueldos, Honorarios, Compensaciones y Reconocimientos Políticos no se localizó remuneración alguna a la mayoría del personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
C. David Hernández Gómez	Presidente
C. Luis Carmona Salas	Secretario General
C. Immer Gabino Hernández Martínez	Secretario de Organización
C. Francisco Mondragón Santamaría	Secretario de Finanzas
C. Maribel Ivonne Fajardo Vargas	Secretaria de Asuntos Electorales
C. Rubén Nieto García	Secretario de Comunicación
C. Eva Pacheco Rodríguez	Secretaria de Gestión Social
C. Miguel Rivera Espinoza	Secretario de la Tercera Edad
C. Belén Salazar Delval	Secretaria de Afiliación
C. Magdalena Aguilar Carmona	Secretaria de Ecología
C. Edmundo Hernández Gómez	Secretario de Enlace Gubernamental
C. Mario Edmundo Hernández Pérez	Secretario de Servicios Públicos
C. Miguel Ángel Moyrón Paredes	Presidente
C. Guillermo Meza Díaz	Secretario General

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma en la que se remuneró a las personas en comento, asimismo, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1002/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/016/004 de fecha 1 de septiembre de 2004 la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Dentro del rubro de órganos directivos hacemos la aclaración a la observación hecha por ustedes: se hablo con cada uno de los directivos de la agrupación para llegar al acuerdo de no cobrar cabe hacer mención que se llevo a este acuerdo después de haber pagado en una ocasión a la Secretaria de Acción Política motivo por el cual no existe mas pagos a directivos de la agrupación”*

La respuesta de la agrupación se considero satisfactoria, por tal razón las observaciones se consideraron subsanadas.

## **Servicios Generales**

Al verificar la subcuenta “Impresión, Papelería y Varios”, se localizó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2002. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-20/01-03	1310	26-12-02	MARÍA BÁRBARA ROSAS CHÁVEZ	2 CARTUCHOS PARA IMPRESORA DESK-JET 5550 A COLOR.  10 PAQUETES DE HOJAS BLANCAS PARA COPIA PAQUETE CON 500 HOJAS.	\$1,921.83

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

### **Artículo 12.1**

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado

durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1002/04, de fecha 18 de agosto, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/016/004 de fecha 1 de septiembre de 2004 la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En esta cuenta se encontró una factura del 2002 para comprobar gastos del 2003 la persona que hizo este gasto tuvo la desatención de no darse cuenta de la fecha al proveedor se le busco y no se pudo localizar por eso no se pudo reponer la factura”.*

La respuesta de la agrupación se considero insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que la documentación comprobatoria que presenta la agrupación debe corresponder al ejercicio que se reporta. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,921.83, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento de la materia.

### **Educación y Capacitación Política**

Al verificar la subcuenta “Transportación Aérea”, se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por

concepto de boletos de avión, sin embargo, se consideró que no reúne los requisitos fiscales, toda vez que carecen de los boletos de avión correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-20/08-03	565	07-08-03	ALFONSO ARÉVALO GONZÁLEZ	PAGO BOLETO DE AVIÓN DE GDL-MEX-GDL A NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL MOYRÓN DEL DÍA 7 DE AGOSTO, LINEA AEROMÉXICO. BOLETO 9177006991	\$2,984.12
PE-51/12-03	629	15-12-03		PAGO BOLETOS DE AVIÓN DE MTY-GDL-MTY DEL DÍA 4 DE DICIEMBRE A NOMBRE DE MIGUEL TRUJILLO Y ALBERTO CARLÍN, LÍNEA AÉREA AEROMÉXICO. COSTO POR BOLETO \$3,088.96 BOLETOS ELECTRÓNICOS  PAGO BOLETOS DE AVIÓN DE NVO LAREDO-GDL-NVO LAREDO DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE A NOMBRE DE JUAN MARTÍNEZ, LÍNEA AÉREA MEXICANA DE AVIACIÓN. BOLETO ELECTRÓNICO.	10,189.85
<b>TOTAL</b>					<b>\$13,173.97</b>

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara los boletos de avión que amparaban las facturas citadas en el cuadro que antecede o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con la Regla 2.4.6 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio que se reporta, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

## Regla 2.4.6

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

- A. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).

(...)”.

Adicionalmente, al verificar la subcuenta “Transportación Aérea”, se observó el registro de una póliza que no presenta la totalidad de los boletos de avión, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	IMPORTE REGISTRADO EN LA PÓLIZA (A)	TOTAL DE BOLETOS DE AVIÓN PRESENTADOS (B)	DIFERENCIA (A-B)
PE-46/12-03	\$4,073.68	\$2,754.12	\$1,319.56

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la póliza señalada en el cuadro que antecede con la totalidad de la documentación soporte (boletos de avión) o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con la Regla 2.4.6 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio que se reporta.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1002/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/016/004 de fecha 1 de septiembre de 2004 la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“Al verificar la subcuenta de transportación aérea se nos hizo la observación de la falta de boletos de avión del viaje hecho por integrantes de la agrupación de los comités estatales los integrantes de la agrupación se olvidaron de guardar los boletos se solicitaron nuevamente y no se entregaron”.*

La respuesta de la agrupación se considero insatisfactoria, al no presentar los boletos de avión solicitados. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe total de \$14,493.53, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia en relación con la Regla 2.4.6 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003.

## **Pasivos**

De la verificación a la cuenta “Acreedores Diversos”, se observó que al 31 de diciembre de 2003 la agrupación política mantenía obligaciones por un monto de \$3,496,654.59 con las personas que a continuación se detallan:

<b>NOMBRE DEL ACREEDOR</b>	<b>SALDO AL 31-12-03</b>
MIGUEL ÁNGEL MOYRÓN PAREDES	\$1,221,654.59
MIGUEL TRUJILLO MUNGUÍA	675,000.00
LAURA VERDUZCO BRIONES	550,000.00
GUILLERMO MEZA DÍAZ	1,050,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,496,654.59</b>

Respecto al importe citado en el cuadro que antecede, se observó que corresponde a préstamos personales realizados a la agrupación política, formalizados a través de contratos de mutuo con intereses a la tasa TIIE a plazo de un año, por lo que la agrupación deberá liquidarlos en el ejercicio de 2004.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la relación que existente entre la agrupación y cada una de las personas que llevaron a cabo los préstamos en comento, así como la forma de

cómo la agrupación hará frente en el cumplimiento de pago por cada uno de los créditos antes citados en el ejercicio de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante ante oficio No. STCFRPAP/1002/04, de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito No. CUDH/PRESIDENCIA/016/004 de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cuanto a la observación que se nos hizo sobre la relación que existe entre nuestra agrupación y cada una de las personas que llevaron a cabo los prestamos en comento, así como a la forma de cómo nuestra agrupación hará frente en el cumplimiento de pago por cada uno de los créditos antes citados en el ejercicio 2004 cabe señalar que los prestamos fueron hechos por personas de nuestra agrupación a excepción de la Srita. Laura Verduzco Briones; nuestros acreedores están identificados con el compromiso, con el proyecto de nuestra agrupación y con todos y cada uno de ellos coincidimos en que a través de la distribución de nuestros discos compactos ‘ Los Valorines Superhéroes de la Democracia’, obtendremos el recurso para dar el cumplimiento a una buena parte de la obligación. Así mismo nuestra agrupación está implementando un proyecto de autofinanciamiento para no solo cumplir con estos compromisos sino además llevar a cabo nuestras tareas como agrupación es claro que nuestros acreedores siempre han estado concientes de la posibilidad de renovar los contratos en cuestión así mismo (SIC) nos permitimos anexar una copia de los cheques mediante los cuales hemos otorgado abono a la deuda”.*

De la verificación a la documentación presentada y a lo manifestado por la agrupación, se determinó subsanada la observación. Derivado a las adecuaciones efectuadas se observó que el saldo de la cuenta “Acreedores Diversos” al 31 de diciembre de 2003, asciende a un monto de \$3,401,000.00, integrado de la siguiente manera:



<b>ACREEDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
MIGUEL ANGEL MOYRON PAREDES	\$1,126,000.00
MIGUEL TRUJILLO MUNGUÍA	675,000.00
LAURA VERDUZCO BRIONES	550,000.00
GUILLERMO MEZA DÍAZ	1,050,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,401,000.00</b>

## Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y el siguiente proveedor:

<b>NOMBRE</b>	<b>NÚMERO DE OFICIO</b>	<b>FACTURAS</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>FECHA DE CONFIRMACION DE OPERACIONES</b>
Claudia Verónica López Ibáñez	STPPPR/161/04	23	\$1,076,510.40	17-02-04

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el proveedor en comento confirmó haber efectuado las operaciones con la agrupación política.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISION DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos**, presentó el 11 de mayo de 2004 la documentación soporte de la contabilidad correspondiente al ejercicio de 2003 y el 20 de mayo de 2004, en forma extemporánea su Informe Anual, el cual fue revisado para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la Agrupación Política en su Informe Anual, se revisó un importe de \$351,864.64 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de depósito y estados de cuenta bancarios) y recibo de aportación de Asociados y Simpatizantes en efectivo), está apegada a las normas aplicables.
3. En la cuenta "Bancos", la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$190,621.37,

mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.

4. Del total de los Egresos reportados por la agrupación, se revisó un importe de \$3,563,356.38 que equivale al 100% encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios profesionales, honorarios asimilados notas de entrada y salida de almacén) está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo que a continuación se señala:
5. De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observo que la agrupación omitió presentar el inventario físico de Tareas Editoriales por un importe de \$1,377,744.36 al 31 de diciembre de 2003.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

6. En la cuenta de “Servicios Personales” se localizaron doce recibos “REPAP”, por un importe de \$35,922.94 que no reúnen la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad al carecer de lo siguiente:

SUBCUENTA	RECIBOS REPAP	IMPORTE	CARECE DE:
Compensaciones	2	\$5,472.94	Domicilio
Reconocimientos por Actividades Políticas	10	\$30,450.00	Firma
<b>TOTAL</b>		<b>\$35,922.94</b>	

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 10.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

7. Al verificar la cuenta de “Servicios Personales” subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” se localizaron pagos a una persona a través de Recibos de Reconocimiento por Actividades políticas, que exceden el límite de los 100 días de salario mínimo en el transcurso de un mes, por un importe de \$15,100.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 10.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

8. La agrupación presentó documentación con fecha del ejercicio de 2002, por un importe de \$1,921.83.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A párrafo I, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes,

por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

9. De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación Política” subcuenta “Transportación Aérea” se localizó el registro de tres pólizas que carecen de la documentación soporte (Boletos de avión) por un importe de \$14,493.53, integrado de la siguiente manera:

<b>SUBCUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Transportación Aérea	\$2,984.12
	10,189.85
	1,319.56
<b>TOTAL</b>	<b>\$14,493.53</b>

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código citado.

10. La agrupación reportó Ingresos por un importe total de \$351,864.64 y Egresos por un monto de \$3,563,356.38, por lo que su Saldo Final importa una cantidad de (\$3,211,491.73).

## **Anexo 1**



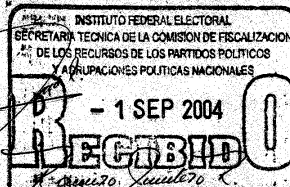
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS CUDH CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2003 IA-CUDH-2003

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		\$ 1.15
2. Financiamiento Público		\$ 350,561.11
3. Financiamiento por los asociados y simpatizantes		\$ 1,100.00
Efectivo	\$ 1,100.00	
Especie	\$ -	
4. Autofinanciamiento		\$ -
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		\$ 202.38
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 351,864.64</b>

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$ 69,163.63
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$ 191,570.75	\$ 3,494,192.75
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	\$ 950,000.00	
TAREAS EDITORIALES	\$ 2,352,622.00	
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		\$ -
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3,563,356.38</b>

III. RESUMEN		
INGRESOS	\$ 351,864.64	
EGRESOS	\$ 3,563,356.38	
<b>SALDO</b>		<b>-\$ 3,211,491.74</b>

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION:  
 JORGE ALBERTO RODRIGUEZ AGUIRRE  
 FIRMA \_\_\_\_\_ FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2004



## **Anexo 2**

**ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:03 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Jorge Alberto Rodríguez Aceves, persona comisionada por la agrupación política nacional Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con credencial para votar con clave RDACJR82112814H700, así como el responsable de la revisión, L.C. Ramiro Quintero Rosales, quien se identifica con credencial para votar con clave QNRSRM68031709H900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/402/04, comunicó a la agrupación política nacional Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos, que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. Ramiro Quintero Rosales, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 12:25 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

**RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA**

**PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN**

  
L.C. RAMIRO QUINTERO ROSALES

  
C. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ACEVES



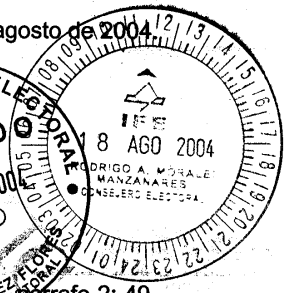
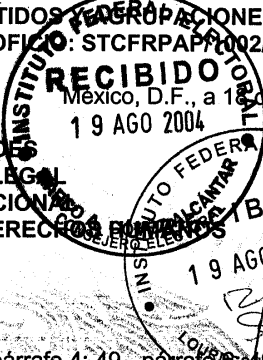
## **Anexo 3**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Acuse*

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS  
No. OFICIO: STCFRPA/002/04

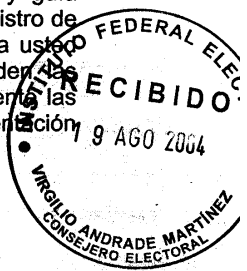


C. MIGUEL ANGEL MOYRÓN PAREDES  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL  
CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 4; 50, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenderán las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presentar las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



*Recibi Original  
18- agosto 2004  
Javier Garcia Hernandez  
Garcia Hernandez Javier*

*Ciudadanos Unidos Por Los  
derechos Humanos*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## INGRESOS

1. Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. "Saldo Inicial", contra el saldo final de la cuenta "Bancos", señalado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2002, tomo "Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos", apartado "Conclusiones finales de la revisión del informe" punto 3. "Saldo Final del rubro Bancos", así como el saldo inicial de la cuenta Bancos reflejado en la balanza de comprobación del mes de enero de 2003, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN EL FORMATO "IA-APN" INFORME ANUAL 2003	IMPORTE REPORTADO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 1° ENERO DE 2003	DICTAMEN EJERCICIO 2002
<b>I. INGRESOS</b>			
1) Saldo inicial	\$0.00	\$893.72	\$1.15

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual de 2003, considerando como saldo inicial el monto de \$1.15, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio del año 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre del 2000, que a la letra señala:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de Bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en Bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículos 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

#### Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Asimismo, al verificar en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 2. Financiamiento Público, se observó que no reportó monto alguno no obstante que el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entregó a su agrupación como financiamiento público en el ejercicio de 2003 una cantidad de \$350,561.11. A continuación se detallan las ministraciones que integran el financiamiento en comento:

CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
1ª. MINISTRACIÓN	24-01-03	\$254,906.52
2ª. MINISTRACIÓN	30-04-03	95,654.59
<b>TOTAL</b>		<b>\$350,561.11</b>

Aunado a lo anterior, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que su agrupación no registró contablemente en la cuenta de Ingresos por Financiamiento Público las ministraciones de los recursos públicos recibidos.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el formato “IA-APN” Informe Anual corregido, así como las pólizas con su respectiva ficha de depósito y los auxiliares de mayor en donde se refleje el registro contable correspondiente a los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público en el ejercicio 2003.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como con los artículos 1.1, 11.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

#### Artículo 7.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

#### Artículo 11.1

"Las agrupaciones políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes anuales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación".

#### Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

### APORTACIÓN DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

Al verificar la cuenta “Aportaciones Asociados y Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo “RAF-APN” recibo de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo en copia fotostática. A continuación se detalla el caso en comentario:

REFERENCIA	RECIBO		IMPORTE
	No.	NOMBRE DEL APORTANTE	
PI-1/01-03	1	ARIEL ZAMORA GÓMEZ	\$1,100.00

Adicionalmente, se observó que dicho recibo corresponde a un formato elaborado por su propia agrupación y no a la impresión de recibos foliados.

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la razón por la cual su agrupación política no realizó la impresión de los citados recibos tal y como lo establece la normatividad aplicable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

#### Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

### RENDIMIENTOS FINANCIEROS

De la revisión al formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se observó que su agrupación reportó ingresos por el citado concepto, sin embargo, al verificar el formato "IA-3-APN" Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se detectó que su agrupación política omitió detallar los ingresos por dicho concepto, como a continuación se indica:

CONCEPTO	"IA" INFORME ANUAL 2003	"IA-3" DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	\$202.38	-----

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan en el formato "IA-3-APN", de tal forma que éste reporte los ingresos correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 11.2 y 14.2, además de lo señalado en el punto 1 del instructivo del formato en comento del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 11.2

“Los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas serán presentados en los formatos incluidos en el presente Reglamento, ajustándose a los formatos ‘IA-APN’, ‘IA-1-APN’, ‘IA-2-APN’ e ‘IA-3-APN’”.

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Punto 1

“(1) Monto del rendimiento                      Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta la agrupación política”.

### EGRESOS

1. Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, punto A) “Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes”, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de las cuentas que integran el rubro en comento, se observó que no coinciden como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE	
	REPORTADO EN EL “IA” INFORME ANUAL 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-2003
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$10,891.36	
Servicios Personales		\$50,954.52
Gastos Financieros		3,317.74
Otros Gastos		10,891.36
Adquisición de Activo Fijo		4,000.01
<b>TOTAL</b>	<b>\$10,891.36</b>	<b>\$69,163.63</b>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de tal forma que las cifras que refleja la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, correspondientes a los egresos efectuados por su agrupación política por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria y el activo fijo adquirido en el ejercicio reportado, coincidan con los montos reportados en su Informe Anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Adicionalmente, al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, punto B) “Gastos por Actividades Específicas”, contra el total de los gastos reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de las cuentas que integran el rubro en comento, se observó que no coinciden como a continuación se detalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONCEPTO	IMPORTE REPORTADO EN:	
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-03
B) Gastos por Actividades Específicas		
Educación y Capacitación Política	\$191,570.75	\$191,570.75
Investigación Socioeconómica y Política	950,000.00	0.00
Tareas Editoriales	2,352,622.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,494,192.75</b>	<b>\$191,570.75</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de tal forma que las cifras que refleja la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, correspondientes a los egresos efectuados por concepto de las actividades específicas coincidan con los montos reportados en su Informe Anual, asimismo, deberá presentar los auxiliares de mayor y pólizas contables conteniendo la documentación soporte original relativa a los egresos por concepto de Investigación Socioeconómica y Política y de Tareas Editoriales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

#### GASTOS POR AMORTIZAR

1. Al verificar la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que la cuenta "Gastos por amortizar" refleja un saldo por un monto de \$3,302,622.00. Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los auxiliares contables correspondientes a cada una de las subcuentas que integran dicha cuenta. A continuación se detallan cada una de las subcuentas en comento:

SUBCUENTA	SALDO REPORTADO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-03
REVISTA CUDH ENERO	\$22,080.00
REVISTA CUDH FEBRERO	22,080.00
REVISTA CUDH MARZO	41,400.00
REVISTA CUDH TRIMESTRAL E	35,995.00
REVISTA CUDH ABRIL	35,995.00
REVISTA CUDH MAYO	35,995.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SUBCUENTA	SALDO REPORTADO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-03
REVISTA CUDH JUNIO	64,791.00
REVISTA CUDH TRIMESTRAL A	64,791.00
REVISTA CUDH JULIO	43,125.00
REVISTA CUDH AGOSTO	43,125.00
REVISTA CUDH SEPTIEMBRE	43,125.00
REVISTA CUDH TRIMESTRAL J	43,125.00
REVISTA CUDH OCTUBRE	43,125.00
REVISTA CUDH NOVIEMBRE	43,125.00
REVISTA CUDH DICIEMBRE	43,125.00
REVISTA CUDH TRIMESTRAL C	43,125.00
TIRA CÓMICA PERIÓDICO	309,120.00
TRABAJO EDITORIAL	175,375.00
LOS VALORINES	1,200,000.00
INVESTIGACIONES	950,000.00
<b>TOTAL GASTOS POR AMORTIZAR</b>	<b>\$3,302,622.00</b>

Es importante señalar, que la autoridad electoral le solicitó la documentación en comento mediante oficio STCFRPAP/487/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por su agrupación el día 11 del mismo mes y año. En consecuencia, se le solicita nuevamente que presente los auxiliares contables de cada una de las subcuentas detalladas en el cuadro que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

2. Adicionalmente de la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó lo siguiente:
  - a) Su agrupación presentó notas de salida de junio a diciembre por un total de 279,300 publicaciones de la revista "Derechistas", sin embargo, no se localizó el registro contable correspondiente a dichas salidas. Asimismo, las citadas notas de salida no indican el importe en pesos de cada una de estas salidas.
  - b) Su agrupación omitió presentar las notas de salida de las publicaciones mensuales y trimestrales Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos.
  - c) Su agrupación omitió presentar el kardex y las notas de entrada y salida, correspondientes a las subcuentas "Trabajo Editorial" y "Los Valorines".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente los kardex y las notas de entrada y salida de almacén correspondientes a cada una de las actividades antes señaladas, las cuales deberán indicar el tipo de artículo, la fecha de la entrada o la salida, total de los productos, costo unitario e importe total de la entrada o la salida, así como las pólizas y documentación soporte correspondientes a su registro contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

#### Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

#### Artículo 14.2.

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Por otra parte, al analizar cada una de las subcuentas citadas en el cuadro anterior, se observó que el importe registrado en la subcuenta "Investigaciones" por un monto de \$950,000.00, corresponde a investigaciones realizadas y no a la tarea editorial susceptible de inventariarse, por lo que dicho gasto debe ser aplicado directamente contra la cuenta de gastos que corresponda.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan, así como las pólizas y documentación soporte correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

#### Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

#### Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. De la verificación a la documentación presentada por su agrupación, no se localizó el inventario físico al 31 de diciembre de 2003 de las tareas editoriales controladas a través de la cuenta "Gastos por Amortizar".

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el inventario físico por cada una de las tareas editoriales que al 31 de diciembre de 2003 reporten saldo en la cuenta "Gastos por Amortizar", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia.

#### OPERACIÓN ORDINARIA

#### SERVICIOS PERSONALES

1. Al verificar la subcuenta "Compensaciones", se observó un registro contable, del cual al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-35/10-03	COMPENSACIONES	\$5,472.94

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza señalada con la documentación soporte en original y con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1, 14.2 y 23.2, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,..."

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)"

#### Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Al verificar la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos "REPAP-APN", los cuales carecen de la firma de la persona que recibió el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	RECIBO "REPAP"		
	FOLIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE
PE-14/07-03	CUDH/PRES/RAP/008/03	MARÍA LUISA MOLINA ALCALÁ	\$1,000.00
PE-26/09-03	CUDH/PRES/RAP/009/03	MARÍA LUISA MOLINA ALCALÁ	1,500.00
PE-34/12-03	CUDH/PRES/RAP/010/03	MARÍA LUISA MOLINA ALCALÁ	8,500.00
PE-34/12-03	CUDH/PRES/RAP/011/03	MARÍA LUISA MOLINA ALCALÁ	6,600.00
PE-37/12-03	CUDH/PRES/RAP/012/03	ANGÉLICA TERESA MEJÍA SOTO	2,250.00
PE-39/12-03	CUDH/PRES/RAP/013/03	ANGÉLICA TERESA MEJÍA SOTO	3,750.00
PE-43/12-03	CUDH/PRES/RAP/014/03	ANGÉLICA TERESA MEJÍA SOTO	1,500.00
PE-25/09-03	CUDH/PRES/RAP/016/03	SILVIA ELIZABETH LÓPEZ LLAMAS	1,500.00
PE-9/06-03	CUDH/PRES/RAP/017/03	SILVIA ELIZABETH LÓPEZ LLAMAS	1,850.00
PE-9/06-03	CUDH/PRES/RAP/018/03	MARÍA ESTHER PACHECO HERNÁNDEZ	2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$30,450.00</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente los recibos señalados en el cuadro que antecede con la firma autógrafa de la persona que recibió el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 10.2

"Los reconocimientos que las agrupaciones políticas otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la agrupación política y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago".

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. De la revisión a la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se observó que su agrupación realizó pagos a una persona a través de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas que en el transcurso de un mes excedieron el límite de los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	RECIBO		
	FOLIO	NOMBRE	IMPORTE
PE-34/12-03	CUDH/PRES/RAP/010/03	MARÍA LUISA MOLINA ALCALÁ	\$8,500.00
PE-34/12-03	CUDH/PRES/RAP/011/03	MARÍA LUISA MOLINA ALCALÁ	6,600.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$15,100.00</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 10.3

"Las erogaciones realizadas por las agrupaciones políticas como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el párrafo anterior. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento".

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

4. Adicionalmente, se observó que los recibos "REPAP-APN" utilizados por su agrupación política corresponden a formatos elaborados por su propia agrupación y no a la impresión de recibos foliados.

En consecuencia, se le solicita que indique la razón por la cual su agrupación política no llevó a cabo la impresión de los citados recibos, tal y como lo establece la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 3.2, 10.4 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".

Artículo 10.4

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados. Los recibos se imprimirán según el formato 'REPAP-APN'. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

## ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

1. Referente al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional y estatal de su Agrupación Política Nacional y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" se observó un pago a uno de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, solamente se localizó en los siguientes meses:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES (REPAP)	MESES EN QUE SE REALIZARON PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Karen Janneth Hernández Fajardo	Secretaria de Acción Política	\$3,900.00	Enero a Marzo	Abril a Diciembre

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en la que se remuneró a la persona en cuestión en los meses señalados en la columna "Meses en que no se localizaron pagos" y, en su caso, presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

2. Además, de la revisión a las subcuentas de Sueldos, Honorarios, Compensaciones y Reconocimientos Políticos no se localizó remuneración alguna a la mayoría del personal que integra los órganos directivos registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

NOMBRE	CARGO
C. David Hernández Gómez	Presidente
C. Luis Carmona Salas	Secretario General
C. Immer Gabino Hernández Martínez	Secretario de Organización
C. Francisco Mondragón Santamaría	Secretario de Finanzas
C. Maribel Ivonne Fajardo Vargas	Secretaria de Asuntos Electorales

NOMBRE	CARGO
C. Rubén Nieto García	Secretario de Comunicación
C. Eva Pacheco Rodríguez	Secretaría de Gestión Social
C. Miguel Rivera Espinoza	Secretario de la Tercera Edad
C. Belén Salazar Delval	Secretaría de Afiliación
C. Magdalena Aguilar Carmona	Secretaría de Ecología
C. Edmundo Hernández Gómez	Secretario de Enlace Gubernamental
C. Mario Edmundo Hernández Pérez	Secretario de Servicios Públicos
C. Miguel Ángel Moyrón Paredes	Presidente
C. Guillermo Meza Díaz	Secretario General

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en la que se remuneró a las personas en comento, asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,....”

#### Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte este autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,....”

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

## SERVICIOS GENERALES

Al verificar la subcuenta "Impresión, Papelería y Varios", se localizó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2002. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-20/01-03	1310	26-12-02	MARÍA BÁRBARA ROSAS CHÁVEZ	2 CARTUCHOS PARA IMPRESORA DESK-JET 5550 A COLOR. 10 PAQUETES DE HOJAS BLANCAS PARA COPIA PAQUETE CON 500 HOJAS.	\$1,921.83

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

## ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

### EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

- Al verificar la subcuenta "Transportación Aérea", se localizó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de boletos de avión, sin embargo, no se considera que reúnan los requisitos fiscales, toda vez que carecen de los boletos de avión correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-20/08-03	565	07-08-03	ALFONSO AREVALO GONZÁLEZ	PAGO BOLETO DE AVIÓN DE GDL-MEX-GDL A NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL MOYRÓN DEL DÍA 7 DE AGOSTO. LINEA AEROMÉXICO. BOLETO 9177006991	\$2,984.12
PE-51/12-03	629	15-12-03		PAGO BOLETOS DE AVIÓN DE MTY-GDL-MTY DEL DÍA 4 DE DICIEMBRE A NOMBRE DE MIGUEL TRUJILLO Y ALBERTO CARLÍN. LINEA AÉREA AEROMÉXICO. COSTO POR BOLETO \$3,088.96 BOLETOS ELECTRÓNICOS  PAGO BOLETOS DE AVIÓN DE NVO LAREDO-GDL-NVO LAREDO DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE A NOMBRE DE JUAN MARTÍNEZ. LINEA AÉREA MEXICANA DE AVIACIÓN. BOLETO ELECTRÓNICO.	10,189.85
<b>TOTAL</b>					<b>\$13,173.87</b>

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente los boletos de avión que amparan las facturas citadas en el cuadro que antecede o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con la Regla 2.4.6 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio que se reporta, que a la letra establecen:

**Artículo 7.1**

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."

**Artículo 14.2**

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

**Regla 2.4.6**

"Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

- A. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, ordenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).

(...)"

2. Al verificar la subcuenta "Transportación Aérea", se observó el registro de una póliza que no presenta la totalidad de los boletos de avión, como a continuación se detalla:

REFERENCIA	IMPORTE REGISTRADO EN LA PÓLIZA (A)	TOTAL DE BOLETOS DE AVIÓN PRESENTADOS (B)	DIFERENCIA (A-B)
PE-46/12-03	\$4,073.68	\$2,754.12	\$1,319.56

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza señalada en el cuadro que antecede con la totalidad de la documentación soporte (boletos de avión) o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con la Regla 2.4.6 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente en el ejercicio que se reporta.

## PASIVO

### CUENTAS POR PAGAR

Al verificar la subcuenta "IFE", se observó un registro contable del cual al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza con su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-1/02-03	DEPÓSITO DEL IFE	\$254,906.52

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza señalada en el cuadro que antecede con la documentación soporte en original, así como las aclaraciones que a su derecho convengan en relación a dicho registro contable, toda vez que el importe del citado registro coincide con el monto de una de las ministraciones del Financiamiento Público entregadas por el Instituto Federal Electoral en el ejercicio reportado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 14.2 y 19.1 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 19.1

"Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece".

**ACREEDORES DIVERSOS**

1. Al verificar la subcuenta "Guillermo Meza Díaz", se observó un registro contable del cual al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza ni su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-7/12-03	PRÉSTAMO GUILLERMO	\$300,000.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza señalada en el cuadro que antecede con la documentación soporte en original, así como el contrato correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 4.1, 12.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 4.1

"Las agrupaciones políticas no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública".

#### Artículo 12.3

"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación".

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. De la verificación a la cuenta "Acreedores Diversos", se observó que al 31 de diciembre de 2003 su agrupación política mantiene obligaciones por un monto de \$3,496,654.59 con las personas que a continuación se detallan:

NOMBRE DEL ACREEDOR	SALDO AL 31-12-03
MIGUEL ÁNGEL MOYRÓN PAREDES	\$1,221,654.59
MIGUEL TRUJILLO MUNGUÍA	675,000.00
LAURA VERDUZCO BRIONES	550,000.00
GUILLERMO MEZA DÍAZ	1,050,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,496,654.59</b>

Respecto al importe citado en el cuadro que antecede, se observó que corresponde a préstamos personales realizados a su agrupación política, formalizados a través de contratos de mutuo con intereses a la tasa TIIE a plazo de un año, por lo que su agrupación deberá liquidarlos en el ejercicio de 2004.

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la relación que existe entre su agrupación y cada una de las personas que llevaron a cabo los préstamos en comento, así como la forma de cómo su agrupación hará frente en el cumplimiento de pago por cada uno de los créditos antes citados en el ejercicio de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

#### **CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

<b>DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA</b>	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1, en su caso, R-2) de la Agrupación Política Nacional Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos.
2.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Agrupación Política Nacional Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y undécimo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### **Artículo 7.1**

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

#### Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.  
C.c.p. Minutario.



## **Anexo 4**



**CIUDADANOS UNIDOS  
POR LOS  
DERECHOS HUMANOS**

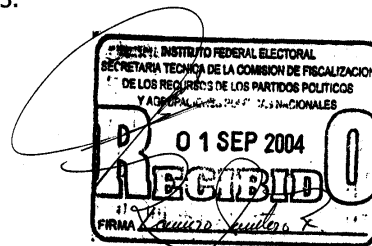
OFICIO N. CUDH/PRESIDENCIA/016/004.  
GUADALAJARA, JAL.01 DE SEPTIEMBRE 2004.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

**MTRO. ALEJANDRO POIRE ROMERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS  
Y RADIOFUSIÓN.  
P R E S E N T E.**

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a estas disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nuestra agrupación política presento en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.





**CIDADANOS UNIDOS  
POR LOS  
DERECHOS HUMANOS**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para darle respuesta a las observaciones hechas en la revisión del informe citado; haciendo las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación contable que nos fue requerida.

#### **INGRESOS**

1. Se observo que no coinciden el saldo inicial reportado en el formato IA-APN Informe Anual y el saldo final del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de Ingresos Gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2002, tomo "Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos", apartado "Conclusiones finales de la revisión del informe"; en respuesta a esta observación hacemos la aclaración de que se cometió este error mas nunca se actuó con dolo o mala fe; hacemos las correcciones necesarias para subsanar este rubro. Anexamos auxiliar de bancos junto con el formato ya corregidos.
2. En el formato IA-APN falto reportar el monto total de las ministraciones motivo por el cual corregimos y anexamos el formato ya corregido.

#### **APORTACION DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES EN EFECTIVO**

Dentro de este rubro omitimos entregar el recibo original de una aportación realizada por Ariel Zamora Gómez; la omisión se realizo debido a que el original se traspapelo; mas sin embargo fue encontrado y lo entregamos en original. Cabe hacer la aclaración que nunca se actuó con dolo.





**CIUDADANOS UNIDOS  
POR LOS  
DERECHOS HUMANOS**

#### RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Dentro de este rubro se omitió el llenado del formato IA-3 dando por consecuencia que no coincidan las cantidades en los formatos. Anexamos el formato corregido para corregir este rubro este error se cometió debido a la inexperiencia en el llenado de los formatos.

#### EGRESOS

Dentro de este rubro en el llenado de los formatos se cometió el error al momento de vaciar los datos de la balanza, en los gastos ordinarios y en la cuenta de investigación socioeconómica y política además de tareas editoriales; error que ha sido corregido y subsanado en el formato original que anexo al presente oficio.

#### GASTOS POR AMORTIZAR

Dentro del rubro de gastos por amortizar se observo que no se había amortizado los gastos; la amortización no se llevo a cabo debido a la a falta de atención mas sin embargo se han hecho las correcciones necesarias para dejar subsanado este rubro. Con respecto al trabajo editorial y a los valorines hago mención de que las salidas y la entrada se hizo el día 9 de enero de 2004 esto debido a que el instituto (IFE) reviso la entrada motivo por el cual no se anexo las notas de salida esto ya que se tenía que hacer la verificación del material editado antes de hacer las salidas.

#### OPERACIÓN ORDINARIA SERVICIOS PERSONALES

Dentro de este rubro se observo que falto soporte documental de la compensación hecha. La falta de este soporte es debido a que en ese momento se omitió elaborar los repap haciendo la aclaración que no es una compensación sino un repap. Además de esta observación también se nos hizo la de falta de firma en los repap por lo que anexo los repap firmados en original. En cuanto a la observación de que con un repap se pago a una sola persona más de los 100 días de salario mínimo hago referencia a que con ese repap se pago varios trabajos pendientes; mas sin embargo elaboro distintos repap para dejar subsanada esa observación. NO SE PRESENTAN RECIBOS REPAP ADICIONALES

01/SEPT/2004 JORGE RODRIGUEZ



**CIDADANOS UNIDOS  
POR LOS  
DERECHOS HUMANOS**

#### **ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION**

Dentro del rubro de órganos directivos hacemos la aclaración a la observación hecha por ustedes: se hablo con cada uno de los directivos de la agrupación para llegar al acuerdo de no cobrar cabe hacer mención que se llevo a este acuerdo después de haber pagado en una ocasión a la Secretaria de Acción Política motivo por el cual no existen mas pagos a directivos de la agrupación.

#### **SERVICIOS GENERALES**

En esta cuenta se encontró una factura del 2002 para comprobar gastos del 2003 la persona que hizo este gasto tuvo la desatención de no darse cuenta de la fecha al proveedor se le busco y no se pudo localizar por eso no se pudo reponer la factura.

#### **ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA**

Al verificar la subcuenta de Transportación aérea se nos hizo la observación de la falta de boletos de avión del viaje hecho por integrantes de la agrupación de los comités estatales los integrantes de la agrupación se olvidaron de guardar los boletos se solicitaron nuevamente y no se entregaron.

#### **PASIVO CUENTAS POR COBRAR**

Con respecto a la observación dentro de este rubro sobre el deposito de la ministracion se hace la aclaración de que esta cuenta ya ha sido corregida y se ha hecho el cargo en las cuentas correspondientes. De esta manera queda subsanada la observación.



**CIDADANOS UNIDOS  
POR LOS  
DERECHOS HUMANOS**

#### ACREEDORES DIVERSOS

Se hizo la observación de la subcuenta Guillermo Meza en donde faltaba el soporte al préstamo hecho; misma documentación que anexo para aclarar esta observación.

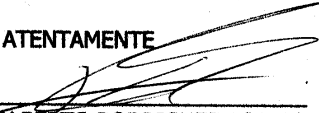
Además de lo anterior se solicita hagamos la aclaración de la relación existente con nuestros acreedores a lo cual contestamos con nuestros acreedores se hablo sobre la necesidad de la agrupación para diversas actividades se acepto y se elaboro el contrato mutuo con las cláusulas ya conocidas por ustedes.

#### CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

##### ANEXO:

- Copia de la Cedula de Identificación Fiscal
- Copia de alta en Hacienda

ATENTAMENTE

  
\_\_\_\_\_  
LCPA. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ ACEVES  
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA  
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL  
"CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS"